Núm. 5.º Viernes 16 de Enero de 1835. 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

La Comision central de Instruccion primaria con fecha 20 de Diciembre último me dice lo siguiente.

La Comision central creada por S. M. la Reina Gobernadora en 31 de Agosto de este año para estender los beneficios de la instruccion primaria á todos los pueblos de la Monarquía, segun lo permitan sus circunstancias; deseosa de llevar á efecto tan generosas é importantes miras, se halla en el caso de dirigirse á V. S. como Presidente de la Comision establecida en esa provincia, requiriendo su ilustrado celo y eficáz cooperacion. El único medio de que la maternal solicitud de S. M. y los buenos deseos de la Comision central puedan producir el efecto apetecido en mejora de las costumbres públicas, reformas de los abusos y fomento de los pueblos, consiste en que la Comision provincial presidida por V. S., correspondiendo á la confianza que merece al Gobierno, transmita á las Comisiones de Partido y estas á las de pueblo el noble y patriótico impulso que debe animar sus tareas.

La Comision central no se propone destruir lo que existe, sino mejorarlo y completarlo: ni será la generacion naciente la única que se aproveche de sus modestos trabajos, sino que se atreve á esperar que la ya crecida participe tambien de su ventajosa influencia. De todos modos á V. S. y sus dignos colaboradores en esta mision de benevolencia y pública utilidad serán debidos los frutos que sucesivamente debe producir á la Nacion la mejora general de la instruccion primaria; y aunque para hacer el bien no necesitan de estímulo ageno los pechos generosos, todavía será grato á su imaginacion contemplar el aprecio que sus compatriotas les reservan en digna correspondencia á sus esfuerzos.

Esta Comision central, para cumplir lo dispuesto por S. M. en la Instruccion circulada en Real orden de 21 de Octubre último, necesita conocer el número de individuos de ambos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquía, el de Escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas que á ellas concurren, y la calidad de los fondos destinados á sostenerlas. Á fin de conseguir estos datos importantes que deben servir de base para sus operaciones sucesivas, nos dirigimos á V. S. al tenor del artículo 18 de la mencionada Instruccion, con la esperanza de que esa Comision provincial, desplegando toda su actividad y celo, no solamente facilitará las noticias que por su parte le corresponden, sino que escitará á las Comisiones de partido y de pueblo, para que de mancomun se ocupen con ardor en el mas breve y exacto desempeño del importante encargo que igualmente se les encomienda.

Á este efecto, tenemos el honor de acompañar á V. S., señalados con el número 1.º, los adjuntos modelos de estados particulares, de los cuales arbitrará la celosa autoridad de V. S. que se impriman en esa capital tantos egemplares, cuantas poblaciones existan en la provincia. La Comision provincial remitirá á cada una de las de Partido el número de estados correspondiente á las poblaciones comprendidas en su respectiva demarcacion, con encargo de que los distribuya en ellas, exigiendo de las Comisiones de pueblo la mayor verdad y precision al llenar cada una de sus casillas. Al respaldo de cada estado pondrán las Comisiones de pueblo las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales Escuelas, fruto que producen, facilidad de hacer efectiva la dotacion de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas, y arbitrios acomodados para dotarlas. De aquí es que se remitirán estados aun á los pueblos que no tienen ni han tenido Escuela; pues ademas de que siempre han de llenarse las restantes casillas en que se

piden otros datos, las Comisiones de instruccion primaria que precisamente deben establecerse en todos ellos, propondrán al respaldo de los estados la creacion de Escuelas, ya para un solo pueblo ó aldea, ya para varias aldeas ó caseríos diseminados, cuyos niños puedan oportunamente reunirse.

Todo lo que no quepa en las casillas respectivas y convenga decir, lo pondrán las Comisiones de pueblo al respaldo del estado, teniendo presente que acerca de edificios, menage de Escuela y libros, bastará manifestar cuantos edificios de propiedad pública, legado ó donacion especial hay destinados á Escuela, y cuantos arrendados, con especificacion de su estado y conveniencias ó defectos. Por regla general deben calificarse de defectuosos todos los que no esten situados en lugar saludable, y cuya pieza ó piezas carezcan de suficiente estension y ventilacion, ó no se hallen bien enladrilladas ó entabladas. Se espresará si estan ó no las Escuelas provistas de mesas y bancos, y si escasean y hasta qué punto, las cartillas, silabarios y libros elementales de Doctrina cristiana y lectura para los niños.

Nada mas interesante á la prosperidad pública y particular de una Nacion, que el establecimiento de Escuelas en las aldeas y poblaciones rurales; lo cual no es decir que sea de menos importancia la instruccion primaria en ciudades y villas de considerable vecindario, sino que en estas ofrece menos dificultades su propagacion que en aquellas. Y como la observacion de todos los paises ofrezca el comprobante de esta verdad, es del mayor interes inculcarla á las Comisiones de pueblo y de partido, para que tanto unas como otras se dediquen con particular eficacia y esmero á promover el establecimiento de Escuelas en las aldeas: algunos pasos progresivos dados al año en cada Partido, producirán un resultado visible é importante en toda la estension de la Monarquía. Por lo tanto, esta Comision central se anticipa á consignar algunas de sus ideas sobre la materia, que las Comisiones de provincia, de partido y de pueblo podrán aplicar y probablemente ampliar y mejorar.

En primer lugar es evidente que sin dotacion no es posible que haya maestros propiamente tales en los pueblos pequeños, y que sin maestros no hay Escuelas. He aquí la necesidad de asegurar á aquellos un sueldo fijo, el mínimo posible; pero independiente de las retribuciones de los niños que puedan pagar algo, y de toda otra obvencion eventual.

Este sueldo, el menor que puede asignarse á las Escuelas, y que viene á ser en rigor una retribucion por la enseñanza de los niños pobres, no bajará de 800 reales vellon anuales para los maestros, y 600 para las maestras, á que será preciso agregar alguna suma para alquiler de edificios, adquisicion de muebles, y provision de cartillas y libros para los pobres.

Otro principio que puede servir de gobierno es, que asi como los gastos necesarios para el establecimiento y conservacion de una Escuela normal primaria que provea de maestros á la provincia, han de gravar necesariamente sobre esta, asi tambien el sosten de las Escuelas elementales debe ser á cargo de los lugares en cuyo beneficio se establecen. De consiguiente, las Escuelas se habrán de sostener en los pueblos de los fondos públicos destinados ó que se destinen á ellas por la Autoridad competente, de las fundaciones ó donaciones piadosas que tuvieren este objeto, de otras fundaciones caritativas, cofradías y obras pias que por haber faltado ó variado su primitivo y verdadero destino, ó por no alcanzar á cubrirlo en razon de la decadencia de sus valores no son ya de conocida utilidad, sino que abusivamente descuidadas aprovechan solo á los Administradores ó Patronos; y en fin, de aquellas que por otras razones creyere oportuno el Gobierno de S. M. dedicar al importante ramo de la educacion popular. Donde se careciere de estos medios, ó no bastaren á la dotacion mínima, pero fija, de los maestros, alquiler y menage de la Escuela, será preciso ocurrir á los gastos indispensables por medio de repartimientos ó derramas vecinales en la forma que disponga el Gobierno, mas siempre comunes á todos los que pueden pagar, tengan ó no hijos que concurran á la Escuela; porque el beneficio de la educacion no se limita, como parece, á los que estan en el acto de educarse, sino que la instruccion del pueblo viene á ser una medida de policía, sabia, oportuna y eficáz para prevenir los crímenes, conservar la paz, y asegurar la propiedad y la vida de los individuos, en cuyo concepto estamos todos obligados á los sacrificios que exigiere, pues disfrutamos sus ventajas. Aquellos cuyos hijos reciben instruccion, contraen ciertamente una obligacion especial, y es justo y conveniente en varios sentidos que paguen, aunque sea poco, por lo que adquieren; pero no pudiendo todos pagar, y siendo un deber público el contribuir á la educacion de los pobres, resultará que no está esceptuado ninguno de los pudientes de acudir con retribuciones reguladas por la competente Autoridad, á la formacion de una renta mayor ó menor, aunque siempre decente, con destino á los maestros.

Tomando en consideracion estas bases, y procurando en su consecuencia facilitar recursos y proponer á la Superioridad todos los arbitrios y toda la variedad de medios que ofrecen los lugares y las circunstancias para dotar estas Escuelas, deberán las mismas Comisiones

de Partido, auxiliadas de la de los pueblos, dedicarse á proporcionar una Escuela elemental á toda aldea que con los caseríos inmediatos pueda sostenerla; y cuando para esto no hubiese arbitrio, ó no alcanzase, prepararán y formarán distritos de Escuela en que se comprendan, si es posible, los caseríos de toda clase esparcidos por los campos, cuidando de que el espacio que ocupen estos distritos no sea demasiado estenso, ni tengan que andar los niños para llegar á la Escuela mas de media legua en las tierras llanas, y un cuarto de legua en las montañosas y quebradas, sin arroyos, pantanos ó pasos peligrosos que atravesar.

Contando con que un maestro pueda cuidar é instruir aun por el método comun hasta el número de setenta ú ochenta niños, y por el sistema lancasteriano dos ó trescientos, no debe haber inconveniente en reunir por distritos el número mayor de vecinos que permitan la posicion y circunstáncias del pais, con el fin de aumentar los recursos y proporcionar mejor maestro. Cuando no sea absolutamente posible reunir un número de habitantes capáz de subvenir á los dispendios de una Escuela por limitada que sea, se procurará á lo menos formar dos reuniones ó pequeños distritos, que encontrándose en las mismas circunstancias, puedan convenirse en mantener y pagar un maestro que alternativamente por años, medios años, ó con mayor frecuencia, pase de uno á otro punto á enseñar á los niños.

No deberá ser obstáculo para el arreglo de los distritos la diferente jurisdiccion, parroquia &c., pues siendo un objeto de utilidad comun, y debiendo tener cada Escuela su respectiva Comision de gobierno é inspeccion, compuesta de padres de familia residentes en el distrito, bien podrá remover las pequeñas dificultades que se presenten, y reclamar la mediacion de las Autoridades superiores en casos mas graves.

Sería de desear que se proporcionase á los maestros en las poblaciones cortas, ya fuera de terreno comun, ya arrendado, un huerto contiguo á la Escuela, en que pudiesen cultivar verduras y semillas de toda especie, criar é injertar árboles frutales &c., lo cual, ademas de contribuir á la subsistencia de sus familias, suministraría un medio eficáz de aficionar é instruir con tiempo á los niños en este cultivo demasiadamente descuidado, influiría en sus costumbres, y vendría á ser algun dia, con maestros mas aventajados, de utilidad trascendental á la agricultura.

Siempre que en los lugares de que se trata algun Eclesiástico, y particularmente el Párroco, guste y pueda tomar á su cargo la enseñanza elemental de los niños, deberá recibirse como un servicio señalado, de que puede resultar gran beneficio á los habitantes. El corto sueldo de maestro agregado á la pobre dotacion de muchos Curas, Vicarios, Ecónomos &c., la distraccion racional que les proporciona este egercicio, ó mas bien el placer puro que han de sentir en los progresos religiosos, morales é intelectuales de su grey; el aplauso que merecerán á todos los hombres de bien; el favor y recompensa de sus Prelados, y la poderosa proteccion de S. M., los moverán sin duda á prestarnos su auxilio eficáz en esta buena obra, tan acomodada al espíritu del Evangelio.

Puestas las Comisiones de pueblo, por medio de las indicaciones que preceden, en camino de estudiar sus propios recursos, y proponer, tanto la mejora que quepa en sus actuales Escuelas, como el establecimiento de otras nuevas, espera la Comision central que V. S. interpondrá todo su influjo y autoridad para que pongan mano á la obra sin dilacion, de modo que antes de 1.° de Febrero de 1835 devuelvan á la Comision respectiva de Partido los estados con todas las casillas llenas al tenor de sus encabezamientos, y con las observaciones que su buen celo les sugiriere, puestas al respaldo.

Cada Comision de Partido, despues de recibidos los estados parciales de los pueblos, procederá á llenar uno de los generales que acompañamos á V. S. señalados con el núm. 2.°, y lo hará empezando por la poblacion de su propia residencia, y continuando con todos los demas pueblos del Partido tengan ó no Escuelas, segun el tenor de las esplicaciones que hayan dado. Las observaciones que relativamente al fomento de la instruccion primaria en la cabeza de partido, hiciere la Comision respectiva, y las que le haya dirigido al respaldo de su estado cada uno de los pueblos, las hará escribir la Comision de Partido en pliegos que acompañarán á su estado general. Esta Comision central se lisongea de que las de Partido tendrán completos los trabajos que acaba de mencionar, para el 15 de Febrero.

Finalmente, esa Comision de provincia, despues de formar su estado general por lo respectivo al Partido de la capital, y recibir los correspondientes á los demas partidos que le remitan sus Comisiones hácia el 15 de Febrero, se servirá dirigir en lo que quedase del mismo mes todos los estados generales de Partido, y las observaciones que los acompañen, á esta Comision central bajo cubierta al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. Las Comisiones de provincia, al paso que se quedarán con copia de todo lo que dirigieren para continuar sobre estos datos sus trabajos, podrán hacer las observaciones generales que tengan por oportunas á fin de ilustrar completamente la materia.

Esta Comision central anhela presentar á S.

M. en todo el mes de Marzo próximo venidero el resumen general de los estados que en este momento dirigirán todos los puntos de la Península; y aunque está lejos de imaginar que necesite estimular el celo de V. S. y de esa Comision provincial, recordándoles lo que S. M. se promete en la citada circular de 21 de Octubre de su activa cooperacion á esta importante empresa, cuando debe mediar su propio convencimiento, no puede menos de hacerles presente, que si al formar su resúmen general se echasen menos los estados de algunas provincias ó partidos, le será imposible evitar que aparezcan en descubierto á los ojos de la Superioridad, las Comisiones que hubiesen dejado de remitirlos en la época señalada. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1834. = El Duque de Gor, Presidente. = Alejandro Olivan, Secretario.

Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta Provincia, á los cuales se previene que los modelos núm. 1.° que se citan en el párrafo 4.° de la anterior disposicion, se estan imprimiendo, y tan pronto como estén concluidos se remitirán á las Comisiones de Partido para que bajo su responsabilidad dirijan un egemplar á cada pueblo de los de su comprension, á fin de que á la mayor brevedad los devuelvan por conducto de las mismas á esta de Provincia, para los efectos que se marcan en la anterior circular de la Comision central: en inteligencia que cualquiera omision ó descuido que se esperimente en este servicio, que si bien se examina refluye solo en beneficio público y utilidad de los mismos pueblos, será castigado en proporcion de la culpabilidad que aparezca y gradue la Comision de capital.

Asimismo se hace saber á los Ayuntamientos cabezas de Partido que aun no han remitido á este Gobierno Civil las elecciones en la forma que previene el artículo 1.° del título 1.° á que se refiere para los nombramientos el 7.° del título 2.° de la Real orden Instruccion de 21 de Octubre, publicada en el Boletin oficial de esta Provincia núm. 46 de 4 de Noviembre del año próximo pasado, lo hagan inmediatamente bajo toda responsabilidad; pues que su falta entorpece las operaciones de la Comision de capital ya instalada en 19 de Diciembre último, y no podrá esta sin su eficáz cooperacion dar cumplimiento en el término que se le prescribe á la anterior circular. Orense 13 de Enero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

La Comision de Provincia de Instruccion primaria de esta capital instalada en 19 de Diciembre último segun se manifiesta en la anterior circular, se compone del Gobernador Civil como presidente nato de la misma, y de los Sres. D. Fernando Felipe Fernandez, Cura párroco de Sta. Eufemia la Real de esta ciudad, Don José María Montenegro Marqués de Leis, D. Pedro María Villar y Agar y D. Manuel Ferreiro Cid; habiendo recaido el nombramiento de Secretario por unanimidad de votos en el Sr. Ferreiro Cid. Orense 13 de Enero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en 28 del próximo pasado me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 26 del corriente me dice de Real orden lo que sigue. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 22 del actual me dice lo siguiente: Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, que el Consul que fué del Gobierno de D. Miguel en Génova sigue autorizando con sus pasaportes para introducirse en territorio español á varios de los emisarios de aquel Príncipe, y de los del Pretendiente D. Carlos; ha resuelto S. M. que no se permita la entrada en España á ninguna persona que, procedente de Génova, Niza y mas puertos inmediatos, venga con pasaporte del mencionado ex Consul, y sí solo á las que traigan los suyos autorizados por el actual Encargado de negocios de S. M. la Reina Doña María de la Gloria en Turin *D. N. Rodriguez*, que es el solo Agente facultado para espedir, tanto los pasaportes que puedan necesitar los súbditos portugueses, cuanto los demas documentos indispensables para las salidas de los buques de su nacion. = Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que hago saber á todas las Autoridades y Encargados de Policía para su noticia y ejecucion por su parte de lo prevenido por S. M. en la antecedente Real orden. Orense 10 de Enero de 1835. = El Gobernador Civil interino: *Ramon Casariego.*

Cenicero 17 de Diciembre.

En el dia 14 del actual se celebró en Cenicero una solemne funcion de Iglesia en accion de gracias al Todo-poderoso por haber estendido su mano protectora sobre la Compañía de Urbanos en los dias 21 y 22 de Octubre último. Se predicó un elocuente sermon; y fué tal la cordialidad de los Urbanos, resguardo y cazadores de Rioja convidados á un espléndido banquete en la tarde del citado dia, que es dificil espresar el fuego de los sentimientos patrióticos que brillaron en la concurrencia, donde se brindaron por nuestra amada Reina Doña Isabel II, por la libertad pública, por las Cortes y por el General Mina, sus dignos Oficiales y Egército, sin olvidar un brindis por los generosos suscriptores.

Imprenta de Pazos.